

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE ZARAGOZA.

I. MARTÍN 14-11

INSTITUTO PROVINCIAL

DE TERUEL.

NÚMERO

711

Expediente, formado para conocimiento de los estudios del alumno D. *Miguel Puchol y Moya.*

19<sup>n</sup> Miguel Puel y Rojo - natural de Galacete  
prov. de Teruel. = 14 años

Curso de 1862 a 1863. 1.<sup>r</sup> año.

Se matriculó en el Instituto en las asignaturas siguientes:

1.<sup>ro</sup> curso de Latín y Griego clásico  
(ejercicios de Matemática)  
Doctrina cristiana de Ntro. Señor Sagrado Corazón para enseñanza doméstica  
Las probó en el Colegio de Alcañiz en el mes de Setiembre.

La primera con nota de Bueno y las otras dos con la de Mediana.  
Pago 60<sup>s</sup> de matrícula como de enseñanza doméstica.

Curso de 1863 al 64.

Se matriculó en el Colegio de Alcañiz en las asignaturas de

Geografía	Mediana
Ejercicios de Geometría	id.
2. <sup>o</sup> año de Latín	id.

Pago 60<sup>s</sup> como alumno de  
Colegio agregado por su matrícula.



10

M. G. S.

Miguel Juan Puchol y Rojo, vecino de la villa de Calaceite con el respeto <sup>hizo</sup> a V. S. expone: Que por los artículos 124, 133, y 240 del reglamento de segunda enseñanza se prueban las reglas a que deben atemperarse los alumnos que pretendan ingresar en ella. El expONENTE, M. G. S; creyendo haber hecho de las prescripciones del art.º 124 del mismo reglamento se que las documentos, que acompaña bajo los números 1.<sup>º</sup> y 2.<sup>º</sup>, y cumpliendo con lo ordenado en el 133, según se dice en el n.<sup>º</sup> 3.<sup>º</sup>, se propone recibir la enseñanza doméstica en esta villa bajo la dirección D. Fran<sup>º</sup> M<sup>º</sup> M<sup>º</sup>, domiciliado en ella, de cuya libro científico obra ya copia en su secretaria; la de doctrina cristiana e historia sagrada del D<sup>r</sup>. D. Domingo La porta, cura parroco de esta villa y la de aritmética del mismo Señor, autorizado para enseñarla por el M. G. S. Rector de la Universidad Literaria de Zaragoza, en oficio de 21 de Setiembre de 1865, segun ya consta en la secretaria de su Instituto.

Por tanto, y creyendo debidamente autorizada esta intención,

A. V. S. atentamente suplica que, previos los derechos correspondientes, se sirva V. S. inscribirle en la matrícula de 1.<sup>º</sup> año de segunda enseñanza, ó sea curso de 1862 á 1863. A si lo opera de la justificación de V. S.



Valencia 11 de Setiembre de 1862

Miguel Juan Puchol

M. J. P. Director del Instituto de Cornellá

Libro de Cuentas

Gramática Latina  
Villana.

Doctrina cristiana  
Historia sagrada.  
Principios de ant-

licia.

Curso de 1862 a 1863.<sup>2</sup>

D. Miguel Juan Puchol y Rojo, natural de  
Calaceite, provincia de Teruel, de 36 años de edad, solicita  
matricularse en las asignaturas expuestas en el margen, mudi-  
ante el pago de los derechos marcados en el reglamento de  
Segunda enseñanza.

Vive calle de las Once esquinas, nº 3, casa de su <sup>Padrino</sup> y  
fiador D. Miguel Puchol.

A ruego de mi S. Padrino  
que no sabe escribir firmo  
yo Miguel J. Puchol.

M.J.P.

Calaceite 11 de Setiembre de 1862

Miguel Juan Puchol,

M.J.P.



Nº 375  
Nº 102

Domingo Laporta, Pbro, Doctor en Sagrada Teología, Curia  
Parroco de Calacete, Obispado de Tortosa, y Provincia de Tarragona.  
Certifico: Que en el Tomo quinto de Pantrados que entre  
los libros parroquiales esta a mi cargo se halla a su página ciento  
y siete entre otras la partida siguiente.

“En la Iglesia Parroquial de la villa de Calacete, Obispado de Tortosa  
“tosa a veinte y cuatro días del mes de febrero del año mil ochocientos  
“ciento quarenta y ocho; Yo el infijo bátonio de la misma, bautizan  
“solemnemente como proviene el ritual y puse por nombre Alvaro  
“que Juan, aun niño, que nació alas siete de la mañana del mis-  
“mo dia, hijo legítimo y natural de Miguel Puchol, y María Rita  
“Rojo conyuges naturales y vecinos de esta. Abuelos paternos Alvaro  
“que Puchol, y Ysabelana García, naturales de esta, y maternos,  
“D. Dantista Rojo, y Rosalia <sup>Wavarro</sup> Rojo, naturales aquél de Arno-  
“y ésta de Arnué, vecinos de esta; que su madrina Mariana Puchol  
“vecina de la presente villa, a la qual avvertí el parentesco copiando  
“contratado con el Pantrado y sus padres, y la obligación de ensi-  
“ñarle la doctrina Christiana en defunción de estos. Yo lo firmo fijo  
“ut supra. — José Biastzáconomo — Valgo Wavarro =

Y para que así conste donde concurra de la presente

que firmo y sello en Calaceite a los — — veinte y  
cuatro días del mes de Agosto del — — año mil  
ochocientos sesenta y uno.



D. Domingo Lagrada  
Curia.

COLEGIO PRIVADO DE 2.<sup>a</sup> CLASE DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA  
DE ESCUELAS PIAS DE ALCAÑIZ.



Curso de 1863 á 1864.

ASIGNATURAS.

Gramática latina y castellana = 2.º año  
Principios y Ejercicios de Geometría.  
Elementos de Geografía

D. Miguel Juan Puchol <sup>y Rojo</sup> natural de Calaceite  
provincia de Teruel de 15 años de edad,  
solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen,  
mediante el pago de los derechos marcados en el Reglamento  
de segunda enseñanza.

Vive calle de Palmas núm. 8 cuarto  
y su fiador D. Faustino Gimeno calle - la misma  
núm. id cuarto

Alcañiz 14 de Setiembre de 1863

Firma del fiador.

Firma del alumno.

Faustino Gimeno, Miguel J. Puchol

DISTRITO UNIVERSITARIO  
DE ZARAGOZA.

---

INSTITUTO PROVINCIAL  
DE TERUEL.



CURSO ACADEMICO DE 1862 A 1863

---

ASIGNATURAS.

1º de Latn  
Duct. a. Llustra  
tegredia  
Lgica. de art.º

D. Miguel Puchol y Royo  
natural de Calaceite provincia de Teruel  
ha sido matriculado en este Instituto en las asignaturas expresadas al márgen.

Teruel 26 de Abril de 1862

EL SECRETARIO,

F. M. Marín

# OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LOS ALUMNOS.

*Artículos del Reglamento.* Art. 143. Desde el dia en que el alumno se inscribe en la matrícula queda sujeto á la autoridad escolástica dentro y fuera del establecimiento.

Art. 144. Todo alumno tiene obligacion de asistir puntualmente á las clases y conducirse en ellas con la debida aplicacion y compostura. El que cometiese diez y seis faltas de asistencia en clase de leccion diaria, echo en clase de dias alternos, ó cuatro en clase de menos de tres lecciones semanales, será borrado de la lista, y el profesor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director para que este lo haga saber al encargado del alumno. Las faltas cometidas por enfermedad ú otra causa que, á juicio del profesor, sea bastante para excusar al alumno, se considerarán como involuntarias, imputándose solo la mitad para los efectos del párrafo anterior.

Art. 145. Cada dos faltas de lección se considerarán como una voluntaria de asistencia para los efectos del artículo anterior.

Art. 146. Cuando un alumno, borrado de la lista de una asignatura por faltas, prenda que el director use en su favor de la facultad que le concede el párrafo 9.<sup>o</sup> del art. 2.<sup>o</sup>, deberá solicitarlo en el término de tres días, á contar desde la fecha de la comunicación pasada á su padre, tutor ó encargado; trascurrido este término no se admitirá ninguna instancia.

Art. 147. Todos los alumnos tienen obligacion de respetar y obedecer al director y profesores, así dentro como fuera del establecimiento, y de atender las admonestaciones de los Jependientes encargados de la conservacion del orden y disciplina escolástica.

Art. 148. Se anotarán en el registro de matrícula de cada alumno los premios que obtenga y los castigos que sufra en virtud del fallo del Consejo de disciplina, y tambien los que le impongan el director y catedráticos, si así lo dispusieren al castigarle. En uno y otro caso se expresará la falta que haya motivado la pena.

Art. 149. Se prohíbe á los alumnos dirigirse colectivamente, de palabra ó por escrito á sus superiores; los que infrinjan este precepto serán juzgados como culpables de insubordinacion.

Art. 150. Los alumnos asistirán al Instituto vestidos con decencia. Se autoriza á los directores para prohibir cualquiera prenda que desdiga del decoro que debe haber en un establecimiento de enseñanza.

Art. 151. Ningun alumno podrá tomar la palabra ni levantarse de su asiento sin licencia del profesor; las dudas que se les ofrezcan las consultarán despues de terminada la clase.

Art. 152. El alumno que faltare en la clase gravemente al respeto debido al profesor, será expulsado de ella en el acto y juzgado por el Consejo de disciplina.

Art. 153. Son faltas leves:

1.<sup>a</sup> La desatencion para con los dependientes del establecimiento. 2.<sup>a</sup> Las injurias y ofensas de poca importancia á otros alumnos.—3.<sup>a</sup> La falta decompostura en el aula.—4.<sup>a</sup> Las palabras indecorosas y actos de inquietud y travesura.

Art. 154. Son faltas graves contra la disciplina académica; 1.<sup>a</sup> Las blasfemias, acciones irreligiosas y las palabras deshonestas cuando se repitan con frecuencia—2.<sup>a</sup> La resistencia positiva á las órdenes superiores.—3.<sup>a</sup> La insubordinacion contra el director y profesores del establecimiento—4.<sup>a</sup> Las ofensas ó injurias graves inferidas á otros alumnos.—5.<sup>a</sup> Cualquier otro acto que cause perturbacion grave en el orden y disciplina académica.—6.<sup>a</sup> La segunda reincidencia en las faltas leves y la resistencia á sufrir el castigo que por ellas hubiere sido impuesto.

Art. 155. El alumno que no se presentare á sufrir las penas expresadas en los dos números primeros del art. 85 del reglamento, perderá curso en todas las asignaturas que estudie. La pena de expulsión lleva consigo la pérdida de curso en todos las asignaturas que estudie el alumno en el año académico en que se imponga. El discípulo expulsado no podrá entrar en el edificio del Instituto sin expresa autorización del director.



# ESCUELAS PIAS

DE  
ALCAÑIZ. 8 set. 1863.

Instruction doméstica.

D. Miguel Juan Puchol y Boys.

Este intendido respondo de su examen de 1º año  
con la protesta de presentar la au-  
torización de los que se han suscrito  
en Salasite.

El Presid.  
y Hnos. Ortez  
de Urbina

Mariano Dorceholes,

El Secret.

Luciano Novel de S. Antonio



D. Francisco Mir, preceptor de Latinidad y Humanidades de la villa de Calaceite.

Certificado: Que D. Miguel Juan Puchol y Progo, natural de la misma, ha cursado bajo mi dirección la asignatura de Latín y castellano, correspondiente al primer año de Segunda Enseñanza; ó sea el curso de 1862, a 63, en cuyo tiempo ha asistido á la clase con puntualidad, observado una conducta irreproducible, y cumplido sus deberes con aplicación y aprovechamiento.

Y para los efectos que puedan convenir al interesado, expido, á solicitud del mismo, la presente en Zarauz el 15 de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

Fran. Mir  
F. M.



Domingo Laporta, Pbro. Doctor en sagrada Teología, Arcipreste, cura parroco de Calaceite, Provincia de Zaragoza. Certifico:

que D. Miguel Juan Puchol y Rojo natural y vecino de esta misma de Calaceite ha estudiado bajo mi dirección en el presente año escolar de mil ochocientos sesenta y dos hasta el dia de la fecha las asignaturas de Doctrina Cristiana, Historia Sagrada y Aritmética pertenecientes al primer año de seguimiento doméstico, habiendo observado en todo el curso una buena conducta, asistencia completa, bastante aplicación y aprovechamiento.

y para que así conste sobre los efectos consignantes de lo presente que firmo en la referida villa de Calaceite a los cinco días del mes de Setiembre del año mil ochocientos sesenta y tres.

D. Domingo Laporta  
curia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Domingo Laporta".